

Proceso: Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado: 2004-00053
Demandante: Jose Dustano Cifuentes Mejía
Demandado: Johan Dustano Cifuentes Gamboa y otra

Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria la cual nos correspondió por haberse tramitado en este despacho la fijación de la cuota alimentaria, para lo que estime pertinente ordenar, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal sumaria de exoneración de cuota alimentaria presentada por JOSE DUSTANO CIFUENTES MEJIA, actuando en causa propia, en contra de JOHAN DUSTANO CIFUENTES GAMBOA, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

El ARTÍCULO 390 del C.G.P., establece que "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...)

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio."

Como la petición reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JOSE DUSTANO CIFUENTES MEJIA**, contra de **JOHAN CIFUENTES GAMBOA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado del presente auto y correrle traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquesele de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso o de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reactivar el proceso de divorcio por mutuo acuerdo, con radicado 2004-0053 y acumúlese al mismo el presente trámite procesal.

Proceso: Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado: 2004-00053
Demandante: Jose Dustano Cifuentes Mejía
Demandado: Johan Dustano Cifuentes Gamboa y otra

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al señor **JOSE DUSTANO CIFUENTES MEJIA**, para actuar en causa propia como demandante dentro del presente tramite.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez